

Expediente: **5055/19-I1**

Carátula: **INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27188122367 - ESTACION EL BAJO S.A., -INCIDENTISTA

20337037047 - INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S., -ACTOR/A

20127331287 - MOLINA, FERNANDO GASTON-SINDICO

90000000000 - SUELDO, NELIDA DEL CARMEN.--PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nom.

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5055/19-I1



H102345300239

Autos: INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. s/ CONCURSO PREVENTIVO. Expte: 5055/19-I1

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2024.

Y VISTOS: que vienen a despacho para resolver pedido de regulación de honorarios por Sindicatura, y

CONSIDERANDO:

I.- El Sr. Síndico CPN Fernando Gastón Molina, por sus propios derechos, solicita regulación de honorarios por su labor profesional cumplida, conforme las argumentaciones vertidas, a las cuales me remito en honor a la brevedad (cfr. escrito digital del 14.11.2024).

II.- Antecedentes.

En fecha 2/07/2020, la empresa "ESTACIÓN EL BAJO S.A.", por intermedio de su letrada apoderada GLADYS CARPIO VALERO, promueve incidente de verificación tardía, por el cual se verifica su acreencia en la suma de \$439.665,52;

Por sentencia de fecha 25 de octubre de 2022, se dispuso: "I- DECLARAR VERIFICADO como quirografario el crédito insinuado por la empresa "ESTACIÓN EL BAJO S.A.", CUIT N° 30-70904050-9, por la suma de \$439.665,52, más lo intereses que surjan de la liquidación que deberá

practicar el Síndico en el plazo de diez días de acuerdo a los parámetros indicados en la presente sentencia, según lo considerado. II.- COSTAS a la incidentista, conforme lo considerado”.

En fecha 17.11.2024, Sindicatura recalcula los intereses en la suma de \$203.734,98, conforme lo ordenado en la sentencia.

III.- Atento a lo peticionado y conforme a las constancias en autos, corresponde regular los estipendios a los profesionales intervinientes en el presente proceso: A)- a la Dra. Gladys Carpio Valero, en representación de la acreedora “ESTACIÓN EL BAJO S.A.”, en dos de las etapas previstas por el art. 43 de la Ley N° 5480, como ganadora; B)- a la Sindicatura desinsaculada en los autos principales a cargo de Estudio Contable Estudio Molina & Asociados, al C.P.N. Fernando G. Molina; C)- a la CPN Nelida del Carmen Sueldo, perito sorteada en autos.

La Corte Suprema local en un caso similar al que nos ocupa, dijo

que: “mantiene vigencia la doctrina plenaria de la Cámara Comercial según la cual corresponde regular honorarios al síndico por la representación del concurso, cuando éste resulte vencedor en costas; dichos honorarios y los que corresponde regular al letrado del síndico, también en calidad de costas, pertenecen al beneficiario de la regulación” (CSJT., Voto de los Dres.: Estofán – Gandur – Posse, “Unión Cañeros Azucarera Ñuñorco Ltda. S.A. s/Quiebra Pedida. Incidente sobre reserva art. 268 Ley 19.551 Promovido por la Sindicatura” - Sent. N° 470, Fecha Sentencia: 04/07/2011).

Respecto a la intervención del Dr. Héctor Sebastián Toledo, por la concursada, por el planteo nulidad resuelto por sentencia 24/02/2021, que no hace lugar al mismo con costas a la Concursada, no corresponde regular honorarios, en tanto resultó perdedor, y sus honorarios quedan comprendidos en el proceso principal.

IV.- Para la regulación se considerarán el carácter de la intervención, las etapas cumplidas, calidad, mérito y eficacia de su actuación profesional, conforme a las pautas de los arts. 14, 15, 38, 43 y 59 de la ley 5480.

A tal fin, se tomará como base regulatoria el monto declarado verificado, es decir, la suma de \$643.400,50 al 25/10/2022, a la que corresponde añadir intereses calculados mediante tasa activa promedio mensual del B.C.R.A., cuyo porcentaje de actualización es de 190,46%, hasta el 30/11/2024 (última fecha conocida), cuyo resultante asciende a la suma de pesos \$1.868.839,34.

A los fines de los cálculos correspondientes, se aplicará sobre la base regulatoria los porcentajes dispuestos por el art. 38 de la ley arancelaria. Respecto los honorarios de la Dra. Gladys Carpio Valero, se fijará un 18%, con más el 55% de honorarios procuratorios previstos en el art. 14 de la ley N° 5480, y teniendo presente que se desarrolló en dos etapas de las previstas por el art. 43 de la ley 5480. Sobre la suma resultante del cómputo anterior, corresponde aplicar lo previsto en el art. 59 respecto a los incidentes, por la alícuota del 30%.

De los anteriores cálculos, surge que los honorarios de la letrada interviniente resultan inferiores al valor de una consulta escrita. Correspondería entonces la aplicación de lo normado por el art. 38 "*in fine*" de la ley 5480 (Ley 5480), sin embargo, considero ajustado a derecho apartarme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico mencionado anteriormente en lo referido al mínimo legal, atento a la naturaleza del proceso; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada; la complejidad y novedad de la cuestión planteada; la eficacia de los escritos presentados; el resultado obtenido la tarea profesional efectuada y el monto verificado, por aplicación del art. 1255 CCCN (ley 26.994) para los supuestos en que la retribución deba ser determinada por el juez (ex art. 13 ley 24.432), perforando el mínimo legal, es decir \$440.000, reduciéndolo en un 70%, resultando la suma final de

\$308.000.

Respecto de Sindicatura y Perito, teniendo en cuenta las pautas de

valor referidas en el art. 9 de la ley 7897, estimo razonable aplicar el 5% y un 4% respectivamente de la escala del art. 8 de idéntica norma. Si bien el monto arribado se encuentra por debajo del mínimo al que aspira el art. 7 de la ley 7897, consistente en el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de graduados de su profesión (\$600.000), entiendo que ese importe resultaría excesivo y desproporcionado con la entidad de la tarea profesional que se retribuye y con relación a la proporción que debe existir entre los estipendios de los peritos y los letrados que han actuado durante todo el proceso. Por consiguiente, haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 1255 del CCCN considero justo, razonable y equitativo apartarme de dicho monto, asignando el 50% de dicho monto mínimo de \$300.000, sin que ello implique de manera alguna menoscabar la labor profesional desplegada por los profesionales, sino que surge del análisis de las circunstancias del caso concreto y la aspiración de arribar a una distribución equitativa y proporcional de los honorarios de quienes han intervenido en este proceso.

La solución propiciada luce razonable dentro del marco de la ley, los principios de equidad y las actuaciones cumplidas en autos, por lo que corresponde atender al valor económico en juego, a fin de no conculcar los valores supremos de justicia y equidad.

Por ello,

RESUELVO:

I- REGULAR HONORARIOS en autos a: A)- a la Dra. Gladys Carpio Valero, en representación de la acreedora "ESTACIÓN EL BAJO S.A.", en dos de las etapas previstas por el art. 43 de la Ley N° 5480, como ganadora, la suma de \$308.000; B)- a la Sindicatura desinsaculada en los autos principales a cargo de Estudio Contable Estudio Molina & Asociados, al C.P.N. Fernando G. Molina, la suma de \$300.000; C)- a la CPN Nelida del Carmen Sueldo, perito sorteada en autos, la suma de \$300.000, por lo considerado. Todos calculados a la fecha de la presente sentencia.

II.- Comuníquese a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores.

HÁGASE SABER.^{5055/19-I1-}

Dra. Mirta Estela Casares

Jueza

-Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.